

En quince de noviembre de dos mil veintidós, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada **Rita Elena Balderas Huesca**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente a las trece horas con cincuenta minutos del día diez del mismo mes y año antes referido, al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.**

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por el denunciante **EL CAPI**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-1553/AYTO JUAN GALINDO-02/2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

**ÚNICO: DESECHAMIENTO.** En términos de los artículos 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Cuadragésimo primero fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia,

atendiendo el contenido de los artículos de referencia, que, en la parte conducente, disponen:

***“Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción ...”***

Por su parte la fracción I, del numeral Cuadragésimo primero, refiere:

***“Cuadragésimo primero. La denuncia se substanciará de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 107 a 112 de la Ley Estatal.***

***Las denuncias se turnarán al Comisionado ponente que corresponda para substanciar de la siguiente manera:***

***1. Una vez recibida la denuncia, el Comisionado ponente procederá al análisis para que decrete su admisión, prevención o desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su interposición. ...”***

Por otro lado, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

***“Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.”***

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

***“Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible.***

***Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:***

***1. En caso de que no se desahogue la prevención establecida en el numeral trigésimo octavo en el término establecido para tal efecto, deberá***

- desecharse la denuncia dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma;*  
*2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley, o se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información o al trámite de recurso de revisión;*  
*3. Cuando el Instituto sea notoriamente incompetente para conocer de la denuncia, y;*  
*4. Cuando se encuentre una denuncia en trámite en la que haya identidad de partes, hechos y haya sido cosa juzgada.”*

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: “...Solicitó el documento, acuerdo, sesión de cabildo, poder notarial y Registro ante la instancia correspondiente sobre la donación y o compra del predio para el Bachillerato Coronel Juan Galindo, mismo que se encuentra en el territorio de la cabecera Municipal...” (sic) la misma es improcedente en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino de un ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que de lo anteriormente transcrito se observa que el denunciante requiere información sobre la donación y/o compra de un predio; por lo que, la presente denuncia se desecha por improcedente. Por lo tanto, notifíquese al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

  
**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBH/ DOT-1553/AYTO JUAN GALINDO-02/2022/Mon/desecha.